



RSI-MTPS-0173-2017

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del trece de septiembre del año dos mil diecisiete.

VISTA la Solicitud de Información admitida en esta Oficina a través de Sistema de Gestión de Solicitudes de esta Institución en fecha cuatro de septiembre del año dos mil diecisiete, interpuesta por la señora quién en la parte medular de la solicitud pidió la siguiente información: "1. Si la Sociedad CAFEMECCA, S. A de C. V, (FINCA LA MECCA), ha tenido desde septiembre del 2012 a la fecha del corriente detallas por año y por hombres y mujeres, denuncias por parte de los empleados a la sociedad (señalar cuantas son?): 2. Si se han levantado inspecciones a la Sociedad CAFEMECCA S:A de C. V. (FINCA LA MECCA) por parte del Ministerio de Trabajo y previsión Social en el periodo septiembre 2012 al 31 de diciembre del 2015."

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y CONSIDERANDO:

- Que el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública referente al Derecho de Acceso a la Información Pública "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y derridos entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación algunaro por





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMAÇIÓN PÚBLICA A

- III. Habiéndose realizado las gestiones internas con el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección General de Inspección de Trabajo de esta Institución, a quien se les solicitó lo requerido en la aludida solicitud de información; en respuesta, el referido Director rindió informe a la Unidad de Acceso a la Información Pública de esta Secretaría de Estado, en el cual literalmente expresa: "(...) Por medio del presente se da respuesta al requerimiento que se encuentra bajo el número de referencia SI-MTPS-N° 0173-2017. Que después de haber efectuado la búsqueda de la información en la base de datos que lleva esta Dirección sobre lo solicitado, tengo a bien enviar documentos anexos, la información solicitada".
- IV. Tomando en consideración lo previamente establecido, la suscrita manifiesta que es procedente conceder el acceso a la información a la peticionante; siendo la información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de conformidad a los registros que lleva la referida Dirección General, lo cual se adjunta a la presente resolución en documento digital y se envía a los correo señalado en la solicitud de información: de conformidad a la información enviada por la Dirección General de Inspección de Trabajo; a tal efecto el artículo seis letra "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que, "Información pública: es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título"; teniendo la información solicitada sobre este punto una naturaleza jurídica pública, tomando en consideración la norma precitada.

POR TANTO: De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley y a los artículos: 62, 65, 72 literal "c" de la Ley de Acceso a la Informaçõe por productivo de la composiçõe de la composiçõe





Pública. RESUELVE: Concédase el acceso a la información pública a la señora

Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y.G.

lo referente a: "1. Si la Sociedad CAFEMECCA, S. A de C. V, (FINCA

LA MECCA), ha tenido desde septiembre del 2012 a la fecha del corriente detallas por año y por hombres y mujeres, denuncias por parte de los empleados a la sociedad (señalar cuantas son?): 2. Si se han levantado inspecciones a la Sociedad CAFEMECCA S:A de C.V. LA MECCA) por parte del Ministerio de Trabajo y previsión Social en el periodo septiembre 2012 al 31 de diciembre del 2015"; de conformidad a información proporcionada por el Director General de Inspección de Trabajo de la Dirección Seneral de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social Y G

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA